Corporación
Infancia y Desarrollo

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- MODALIDAD HOGARES SUSTITUTOS

Brindar atención a niñas, niños y adolescentes que tienen un proceso administrativo de restablecimiento de derechos, en la modalidad hogar sustituto ONG - vulneración / acogimiento familiar, hogar sustituto ONG – vulneración, hogar sustituto ONG - discapacidad / acogimiento familiar, hogar sustituto ONG – discapacidad, de acuerdo con los documentos técnicos vigentes expedidos por el ICBF.

CAPACIDAD JURÍDICA

VERIFICACIÓN DE ANTECEDENTES JUDICIALES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Desarrollo social
para construir
y aportar al país

FORMATO 2
MODELO CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO
ARTÍCULO 50 LEY 789 DE 2002 Y LEY 828 DE 2003
PERSONA JURIDICA

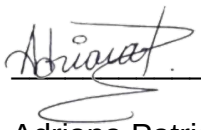
Yo, Adriana Patricia Zapata Chía, identificado(a) con c.c No. 52.213.344, en mi condición de REVISOR FISCAL de La Corporacion Infancia y Desarrollo identificada con Nit 830.082.544-7, con personería jurídica vigente, certifico el pago de los aportes realizados por la entidad durante los últimos seis (6) meses calendario legalmente exigibles a la fecha de presentación de nuestra documentación para la presente Invitación, por los conceptos de salud, pensiones, riesgos laborales, cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar familiar (ICBF) y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), del personal vinculado mediante contrato laboral.

Adicionalmente que, el personal vinculado por contrato de prestación de servicios, han cumplido con todos los pagos al sistema de seguridad social en salud y pensiones del último mes legalmente exigible

Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

Nota: Para relacionar el pago de los aportes correspondientes a los Sistemas de Seguridad Social, se deberán tener en cuenta los plazos previstos en el Decreto 1406 de 1999 artículos 19 a 24 y Decreto 2236 de 1999. Así mismo, en el caso correspondiente a los aportes parafiscales: CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR, ICBF y SENA, se deberá tener en cuenta el plazo dispuesto para tal efecto en el Decreto 1464 de 2005.

EN CASO DE PRESENTAR ACUERDO DE PAGO CON ALGUNA DE LAS ENTIDADES ANTERIORMENTE MENCIONADAS, SE DEBERÁ PRECISAR EL VALOR Y EL PLAZO PREVISTO PARA EL ACUERDO DE PAGO, CON INDICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN.



Adriana Patricia Zapata Chia

Bogotá 19 de junio de 2025